

**AUTO DE ARCHIVO
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

“Auto por el cual se declara la terminación de las actuaciones en el Proceso Administrativo Sancionatorio y se ordena el archivo de las mismas contra un (1) hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, ubicado en el Proyecto **URBANIZACIÓN JUAN JOSE RONDON**, del municipio de **PUERTO RONDÓN, ARAUCA**”

La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 14 del Decreto 3571 de 2011, y atendiendo con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, procede en apoyo al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA a analizar la viabilidad para dar por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio y como consecuencia ordenar el archivo de la respectiva averiguación.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

En el marco del programa de vivienda gratuita, el hogar de **JOSE ALBEIRO SANCHEZ GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1116852235, fue seleccionado como beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, mediante Resolución No. 2652 del 13/12/2017 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, en el proyecto **URBANIZACIÓN JUAN JOSE RONDON**, ubicado en el municipio de **PUERTO RONDÓN**, departamento de **ARAUCA**.

Con posterioridad, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA tuvo conocimiento, por parte de las autoridades municipales del municipio, sobre el presunto incumplimiento por parte del hogar de unas de las obligaciones previas a la legalización del Subsidio, consagradas en los numerales 1 y 2 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, consistentes en dar información completa y veraz sobre el cumplimiento de los requisitos para la postulación, e informar a la entidad encargada y a FONVIVIENDA de los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, en especial las que darían lugar al rechazo de la postulación, al haber omitido informar acerca de una convivencia de hecho con la señora **DIANA KATHERINE GONZALEZ**, de acuerdo al registro de la base de datos del SISBEN del municipio de Puerto Rondon en donde aparece dentro del núcleo familiar de **JOSE ALBEIRO SANCHEZ GUARIN** la señora **GONZALEZ**, quien a su vez registra bienes inmuebles de su propiedad, de acuerdo con el reporte de la Empresa de Energía Eléctrica de Arauca desde el año 2016.

Como quiera que la inobservancia de esta obligación da lugar al trámite de revocatoria consagrado en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, se iniciaron las averiguaciones preliminares por parte de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, a través del Requerimiento Radicado No. 2018EE0020814 de fecha 21/03/2018, el cual se notificó personalmente al hogar el 27/04/2018 a través de la empresa 472, con la guía RN928919549CO.

A fin de que expusiera las respectivas justificaciones, le fueron concedidos al hogar quince (15) días hábiles posteriores a la notificación, sin que presentara tal escrito.

Por su parte el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- procedió a consultar de oficio en la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, **no** encontrando inmuebles en cabeza del hogar encabezado por **JOSE ALBEIRO SANCHEZ GUARIN**.

En desarrollo de lo anterior, se procede dentro de las gestiones de oficio realizadas a determinar si existe o no méritos para formular los pliegos de cargos por el presunto incumplimiento de los numerales 1 y 2 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, o en su defecto decretar el archivo de las actuaciones, de acuerdo al acervo probatorio que reposa en el expediente respectivo y que se relacionan en el acápite siguiente.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se tienen en cuenta las pruebas documentales que se relacionan a continuación:

1. Certificados de SISBEN y la empresa de energía ENELAR, del mes de octubre de 2017.
2. Requerimiento con Radicado No. 2018EE0020814, de fecha 21/03/2018.
3. Notificación personal efectuada 27/04/2018 mediante guía RN928919549CO.
4. Consulta realizada en el módulo VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, a nombre de los miembros del hogar investigado.

III. CONSIDERANDO

1. El ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.6. del Decreto 1077 de 2015 señala: *"Postulación. Los hogares potencialmente beneficiarios definidos por el DPS mediante resolución, deberán suministrar la información de postulación al operador designado, y entregar los documentos que se señalan a continuación:*
 1. *Formulario debidamente diligenciado con los datos de los miembros que conforman el hogar, con indicación de su información socioeconómica, jefe del hogar postulante, la condición de discapacidad, de mujer u hombre cabeza de hogar, indígena, afro descendiente, Rom o gitano, y señalando de forma clara la dirección o referencia del lugar en que se encuentra habitando al momento de la postulación.*
 2. *Registro civil de matrimonio o prueba de unión marital de hecho de conformidad con la Ley 979 de 2005, cuando fuere el caso.*
 3. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar que se postula.*

"Se incluirá en el formulario la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad, que se entenderá surtida con la firma del mismo, en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo y que los datos suministrados son ciertos, así como la autorización para verificar la información suministrada y aceptación para ser excluido de manera automática del proceso de selección en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.

"Parágrafo. El formulario de postulación será impreso por parte del operador que se designe para tal efecto, una vez culmine y cargue la captura en línea de la información suministrada por el hogar, para su revisión y firmas."

2. El ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015 dispone: "Efectos de la falsedad o imprecisión en la información. Si se advierte la presencia de presunta falsedad o imprecisión en la documentación o información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie se solicitará al beneficiario emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad otorgante. Si dentro del plazo establecido no se aclaran las imprecisiones o se controvierte la presunta falsedad, habrá lugar a la restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 3a de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

"Si se comprueba la falsedad o la existencia de imprecisiones, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, o la condena de los beneficiarios por delitos cometidos en contra de menores de edad, con posterioridad a la asignación del SFVE, pero previa transferencia de la vivienda respectiva, se revocará la asignación y no procederá la transferencia. En el caso en que la vivienda otorgada a título de SFVE ya haya sido transferida, se revocará la asignación del subsidio y como consecuencia el hogar beneficiario deberá restituir la propiedad al patrimonio autónomo respectivo o a FONVIVIENDA, de acuerdo con las instrucciones de este último.

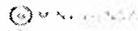
"En cualquiera de los casos señalados en este artículo, ninguno de los miembros mayores de edad del hogar postulante podrá solicitar de nuevo un subsidio familiar de vivienda durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3a de 1991. Adicionalmente, cuando se presenten los eventos señalados en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 3a de 1991 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda deberá dar traslado de las actuaciones realizadas a la Fiscalía General de la Nación, para que se inicien las investigaciones a que haya lugar. (Decreto 1921 de 2012, art. 13)."

3. ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.9. "Rechazo de la postulación. FONVIVIENDA rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

"(...)

"c) Que alguno de los miembros del hogar sea propietario de una o más viviendas;

"(...)"



4. El ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.1. de la normatividad ibídem indica: *“Obligaciones de los postulantes para el subsidio familiar de vivienda en especie. Los hogares que se postulen a los procesos que se desarrollen de acuerdo con la sección 2.1.1.2.1 del presente decreto, para seleccionar a los beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a otorgar en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, por parte del FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:*

“1. Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.

“2. Informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)”

5. Así mismo, el Artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015 señala: *“Causales de revocatoria de la asignación del SFVE. La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.2.6.3.3 de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:*

“1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.

“(...)”

6. El trámite para la revocatoria de la asignación previsto en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015 indica que éste se adelantará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan,*

las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."

8. Dentro de las averiguaciones preliminares se procedió a analizar los documentos y pruebas existentes en el expediente del caso bajo estudio, individualizadas en el aparte II anterior, correspondientes al hogar de **JOSE ALBEIRO SANCHEZ GUARIN**, en la URBANIZACIÓN URBANIZACIÓN JUAN JOSE RONDON, del municipio de PUERTO RONDÓN, en el departamento de ARAUCA, en los términos que consagra la norma.
9. De los elementos probatorios y aclaraciones previamente señaladas, se establece que el hogar de **JOSE ALBEIRO SANCHEZ GUARIN** no incumplió la obligación consagrada en los numerales 1 y 2 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que no se evidencia propiedad existente en cabeza del hogar, no existiendo méritos para la formulación de cargos prevista en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación de las actuaciones administrativas, y como consecuencia, ordenar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, adelantado contra el hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita ubicado en el proyecto **URBANIZACIÓN URBANIZACIÓN JUAN JOSE RONDON**, en el municipio de **PUERTO RONDON** del departamento de **ARAUCA**, de conformidad con la parte considerativa de este auto, y que relacionamos a continuación:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
JOSE ALVEIRO	SANCHEZ GUARIN	Cedula de Ciudadanía (C.C)	1116852235
DIANA KATERINE	GONZALEZ GONZALEZ	Cedula de Ciudadanía (C.C)	1119511191
PAULA VALERIA	SANCHEZ GONZALEZ	Menor de 18 años (ME)	N.A.
JOSE ANGEL	SANCHEZ GONZALEZ	Menor de 18 años (ME)	N.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inhibirse de iniciar la formulación de cargos contra el hogar en mención en los términos que para tal fin señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al encontrarse demostrada la inexistencia del incumplimiento de la norma presuntamente violada y continuar con la transferencia y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- SFVE.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta providencia a través de la publicación en página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los hogares referidos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto no hace tránsito a cosa juzgada, razón por la cual si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan nuevamente la iniciación del Proceso Administrativo Sancionatorio se procederá de conformidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 SEP 2018



ARELYS BRAVO PEREIRA
Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda

Revisó: Yuri Gil Gil
Proyectó: Sandra Fonseca